

Ley N°20.727

(D.O. 31-01-2014)

**Introduce modificaciones a la Legislación
Tributaria en materia de Factura Electrónica y
dispone otras medidas.**

Documento actualizado al 31 de marzo de 2015



CÍRCULO VERDE

***Incluye modificaciones introducidas por Ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria (artículo noveno transitorio) .-**

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")

(Art. 1°, N°2, de la Ley 20.727)

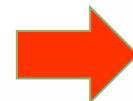
1.- Factura Electrónica y Documentos Tributarios Electrónicos (DTE)

- Se reemplaza el artículo 54° de la Ley del IVA:

Establece la obligación de emitir facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito **en formato electrónico**, de manera **exclusiva**.

Tamaño de la Empresa	Ingresos anuales del giro (ventas último año calendario)	Ubicación	Plazo en meses / Fecha inicio (Art. noveno transitorio Ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria)	
Grandes	Más de 100.000 UF y Art. 2° Ley 20.416 \$2.330.956.001 en adelante	Todas	9 meses	1 de noviembre de 2014
Medianas y Pequeñas	2.400 UF a 100.000 UF \$55.942.944.- a \$2.330.956.000.-	Urbana	18 30 meses	1 de agosto de 2015 2016
		Rural	24 36 meses	1 de febrero de 2016 2017
Microempresas	Menos de 2.400 UF \$1.- a \$55.942.943.-	Urbana	24 36 meses	1 de febrero de 2016 2017
		Rural	36 48 meses	1 de febrero de 2017 2018

UF al 31-12-2013 = \$23.309,56



Artículo 2 Ley N° 20.416

Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño

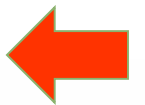


Excluye de la clasificación de empresas de menor tamaño a aquellas:

- 1.- Que tengan por giro o actividad cualquiera de las descritas en las **letras d) y e) de los números 1º y 2º del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta(*)**; o
- 2.- Que realicen **negocios inmobiliarios o actividades financieras**, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal; o
- 3.- **Que posean o exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades o participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación**, (cuando tales ingresos en conjunto superen el 35% del ingreso del año comercial)
- 4.- En cuyo capital pagado participen, **en más de un 30%**, sociedades cuyas acciones tengan cotización bursátil o empresas filiales de éstas.

(*) N° 1 d) y e): Referidos a la explotación de bienes raíces no agrícolas, a cualquier título;

N° 2 d) y e): Depósitos en dinero a vista, a plazo y cauciones en dinero.



Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")

(Art. 1° N° 2 de la Ley 20.727)

- **Faculta** al contribuyente para elegir entre emitir **boletas de ventas y servicios y guías de despacho** en soporte de papel o electrónicamente.
- Para contribuyentes que emitan estos documentos en papel, otorga valor de boleta a los *voucher* emitidos en transacciones electrónicas (como pagos realizados con tarjeta de crédito o débito):
 - Boletas electrónicas: SII deberá emitir resolución sobre integración de sistemas.
 - La Ley establece que esta modificación regirá desde el **1° de febrero de 2015**.

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")

(Art. 1° Nos. 2 y 3 de la Ley 20.727)

■ Excepciones legales a la obligatoriedad de emitir DTE (art. 54)°:

*“Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico **sin cobertura de datos móviles o fijos** de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o **sin acceso a energía eléctrica** o en un lugar decretado como **zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282**, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel [...]”.*

■ Toda excepción deberá igualmente ser autorizada por resolución del SII:

- ❖ Plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud para responder al contribuyente.
- ❖ Resoluciones de oficio del SII antes del 01-08-2014 (*“Al menos tres meses antes de la entrada en vigencia de la obligación de emitir facturas electrónicas y otros DTE[...]”*).
- ❖ *En caso de catástrofe: 5 días hábiles.*

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")

(Art. 1° N° 3 letra a) y c) de la Ley 20.727)

2.- Autorización de emisión en papel (facultad del SII):

- Art. 56° relacionado con art. 54° Ley del IVA:
 - La autorización (...) deberá realizarse mediante resolución que indique los fundamentos de la autorización, individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes y especificar el plazo de vigencia (no es definitiva).
 - El beneficio de excepción, *“podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron el otorgamiento de la autorización”*.
- Tratándose de contribuyentes que emitan boletas de ventas y servicios en soporte de papel, podrán ser autorizados por el SII para utilizar en su emisión máquinas registradoras u otros medios tecnológicos.

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")

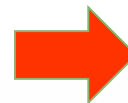
(Art. 1°, N° 2, de la Ley 20.727)

¿Cómo se determina el valor probatorio de la copia impresa de un DTE?

El inciso final del nuevo art. 54 de la Ley del IVA, indica:

*“La copia impresa en papel de los documentos electrónicos a que se refiere el inciso primero, tendrá **valor probatorio de un instrumento privado emanado de la persona bajo cuya firma electrónica se transmitió**, y se entenderá cumplida a su respecto la exigencia de timbre y otros requisitos de carácter formal que las leyes requieren para los documentos tributarios emitidos en soporte de papel.”*

- Reconocimiento legal de la firma electrónica.
- Uso de la firma electrónica ante el SII.
- Recomendaciones para la administración de la firma electrónica: perfiles de usuario.



Ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma

(Regulación: Decreto N° 181 de 2012 y normas técnicas al efecto)



- **Entidad Acreditadora (Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño):**
Organismo encargado de fiscalizar y proteger la seguridad de las claves y certificados de firma electrónica, emitidos por Proveedores de Servicios de Certificación (PSC).

- **Firma Electrónica (simple):**
 - Es un archivo encriptado que puede transportarse e instalarse en múltiples computadores.

- **Firma Electrónica avanzada:**
 - Funciona exclusivamente con un dispositivo llamado “*token*” (similar a un pendrive, que se conecta al puerto USB del computador).
 - Los documentos firmados de este modo, poseen la calidad de instrumento público.

- Cada firma electrónica está vinculada a un certificado electrónico el cual garantiza la identidad y autoría del firmante.

Ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma

(Regulación: Decreto N° 181 de 2012 y normas técnicas al efecto)



- Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, **serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel** (principio de equivalencia, art. 1° de la Ley 19.799).

Excepciones:

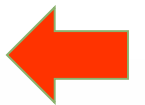
- Actos en que la ley exige una solemnidad.
- Actos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes.
- Actos relativos al derecho de familia.



Entidades Acreditadas como Proveedores de Servicios de Certificación PSC



- **E-CERT CHILE** RUT: 96.928.180-5
Acreditada según R.A. Exenta N° 317, de 14 de agosto de 2003, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- **ACCEPTA.COM** RUT: 96.919.050-8
Acreditada según R.A. Exenta N° 650, de 21 de octubre de 2004, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- **E-SIGN S.A.** RUT: 99.551.740-K
Acreditada según R.A. Exenta N° 330, de 1 de junio de 2005, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- **CERTINET S.A.** RUT: 99.532.830-5
Acreditada según R.A. Exenta N° 380, de 21 de julio de 2006, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- **E-PARTNERS S.A. (Paperless)** RUT: 96.915.310
Acreditada según R.A. Exenta N° 172, de 30 de enero de 2013, de la Subsecretaría de Economía, y Empresas de Menor Tamaño.



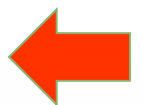
Uso de la firma electrónica

(Información publicada en sitio web del SII)



- Permite a los contribuyentes:
 - Realizar consultas, declaraciones y rectificatorias de manera segura y privada en el sitio web del SII.
(En este punto, no se diferencia de la clave de usuario básica).
 - Ingresar e inscribirse en uno de los dos sistemas de facturación electrónica.
 - Firmar electrónicamente los documentos tributarios, dándoles mayor autenticidad.
 - Realizar operaciones en otras organizaciones y empresas.

- Para operar como Facturador electrónico, hasta ahora, el SII exige la obtención de la **firma digital simple**.



Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")

(Art. 1°, N° 1, de la Ley 20.727)

3.- Modificaciones en materia de uso del Crédito Fiscal.

Agrega un numeral 7° al artículo 23° de la Ley del IVA:

*“7°.- El impuesto recargado en **facturas emitidas en medios distintos del papel**, en conformidad al artículo 54°, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario **en el período en que hagan el acuse de recibo** conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9° de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la Factura [...]”.*

■ **Regla general.**

Aplica a todos los servicios y ventas de bienes (afectos o exentos de IVA).

■ **Excepción.**

Servicios, actos o contratos afectos en los que, “[...] por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55°, la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o de la entrega de los bienes respectivos”. V.gr. Contratos generales de construcción (art. 8° letra e.- de la Ley del IVA).

■ **Estos cambios serán efectivos a partir del 31 de julio de 2014** (Artículo 1° transitorio de la Ley 20.727; plazo de 180 días corridos después de la publicación de la ley).

Modificaciones de la Ley 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 ("Ley del IVA")

(Análisis y comentarios)

Conclusión: Es necesario **revisar el proceso administrativo de la empresa** para el adecuado uso del crédito fiscal de IVA y el control de las compras autorizadas, evitando fraudes y mal uso de documentos tributarios.

- A tener en cuenta: Regulación sobre recepción de la factura y acuse de recibo electrónico.
 - I. **Res. Ex. SII N° 45 de 01-09-2003** Establece Normas y Procedimientos de Operación Respecto de los DTE.
 - II. **Ley N° 19.983 (15-12-2004)** que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.
 - III. **Decreto N° 93 de 2005 (Min. de Hacienda)** Reglamente la aplicación del artículo 9 de la Ley 19.893.
 - IV. **Circular N° 21 de 24-03-2015** Instruye procedimiento para efectuar el Acuse de Recibo señalado en el nuevo N° 7 del artículo 23 de la Ley del IVA.



- i). Emisor Electrónico:** Contribuyente autorizado por el SII para generar DTE.
- ii). Receptor Electrónico:** Todo emisor electrónico será obligatoriamente un receptor electrónico.
- iii). Receptor No Electrónico:** También “receptor manual”. Todo receptor de DTE que no es emisor electrónico.
- iv). Timbre Electrónico:** Conjunto de caracteres (código de barras) que valida la representación impresa de un DTE.

Recibo de la Factura (Regulación: Ley 19.983)



Acto de recepción del documento. Aceptación de forma.

- **La sola recepción del documento no compromete al contribuyente ni tributaria ni comercialmente.**
- **Reclamo de la factura:**

Al momento de la entrega de ésta o de su guía de despacho o dentro del plazo de 8 días corridos contados desde la recepción o, si existiere acuerdo entre la partes, dentro del plazo máximo de 30 días corridos. El receptor debe notificar al emisor del documento “*de modo fehaciente*” de su disconformidad.
- Transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior sin que exista reclamo, se entiende la **aceptación irrevocable** de la factura.

Aceptación (comercial) de la Factura

(Regulación: Art. 3° de la Ley 19.983)



■ **Expresa:**

Firma del documento por el **representante legal del receptor o persona autorizada**. Comprende firma digital o firma ológrafa, según corresponda.

■ **Tácita:**

Se perfecciona una vez transcurrido el plazo de aceptación irrevocable. **Este plazo se cuenta desde el momento de la recepción de la factura.**

■ **Receptores electrónicos:**

La respuesta denominada “acuse de recibo” no posee valor comercial, por lo que **en principio no sustituye a la aceptación (firma) del documento**. Sin embargo sí tiene importancia para efectos de contabilizar el plazo de aceptación irrevocable.

- Hasta ahora no era requisito que las facturas se aceptaran comercialmente para utilizar el crédito fiscal de IVA, ya que sólo se exigía el documento físico.

Acuse de recibo conforme

(Regulación: Arts. 4°, 5° y 9° inciso 1° de la Ley 19.983)



Constancia de recepción - con indicación de lugar y fecha - del servicio o mercaderías objeto de la transacción.

■ **Receptor manual:**

Recibo en el momento de la **entrega** real o simbólica de mercaderías o, tratándose de servicios, **al momento de recibir la factura**.

*“[...]se presume que representa al comprador o beneficiario del servicio **la persona adulta** que reciba a su nombre los bienes adquiridos o los servicios prestados”.*

■ **Receptor electrónico:**

Es posible administrar perfiles en el sistema de facturación, entregando privilegios para firmar DTE.

- **Este es el “acuse de recibo” al que ahora hace referencia el N° 7 del art. 23° de la Ley del IVA, como necesario para utilizar el crédito fiscal.** En algunos sistemas electrónicos, puede confundirse con la aceptación expresa.

Acuse de recibo conforme (Regulación: Circular N° 21 de 24-03-2015)



■ Al recibir una factura electrónica, el contribuyente receptor deberá seguir uno de los siguientes procedimientos:

- a) **Si recibe la representación gráfica del ejemplar cedible impreso:** deberá estampar su firma (nombre completo, RUT y domicilio) con indicación de recinto y fecha de entrega o prestación del servicio.
- b) **Facturador electrónico que recibe el archivo de factura electrónica (XML):** deberá generar y enviar al emisor de la factura electrónica un acuse de recibo electrónico según formato publicado en sitio del SII.
- c) **Si recibe ambos formatos:** el receptor puede optar por procedimiento a) o b), indistintamente.
- d) **Si el emisor está acogido al procedimiento de envío de representación gráfica de factura electrónica por correo electrónico:** el receptor deberá imprimir dicha representación gráfica y seguir el procedimiento a) para otorgar acuse de recibo.

Mérito ejecutivo de la factura (Regulación: Art. 5° de la Ley 19.983)



- La factura no debe haber sido reclamada dentro del plazo (8 o 30 ds.)
- Debe ser actualmente exigible y no encontrarse prescrita (<1 año).
- Debe constar en ésta tanto la recepción de la factura como el acuse de recibo de los servicios o mercadería, **con indicación de recinto y fecha de la entrega e identificación de quien recibe más su firma.**
- Si existiere **guía de despacho** de mercaderías, deberá adjuntarse a su factura.
- Que, puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, éste **no haya alegado la falsificación de la factura, la guía de despacho o el recibo conforme** de servicios o mercaderías en ese momento o dentro del plazo de 3 días (o rechazo de la alegación por resolución judicial).

Cesión de la factura electrónica

(Regulación: Art. 9° de la Ley 19.983 y DS N° 93 que lo reglamenta)

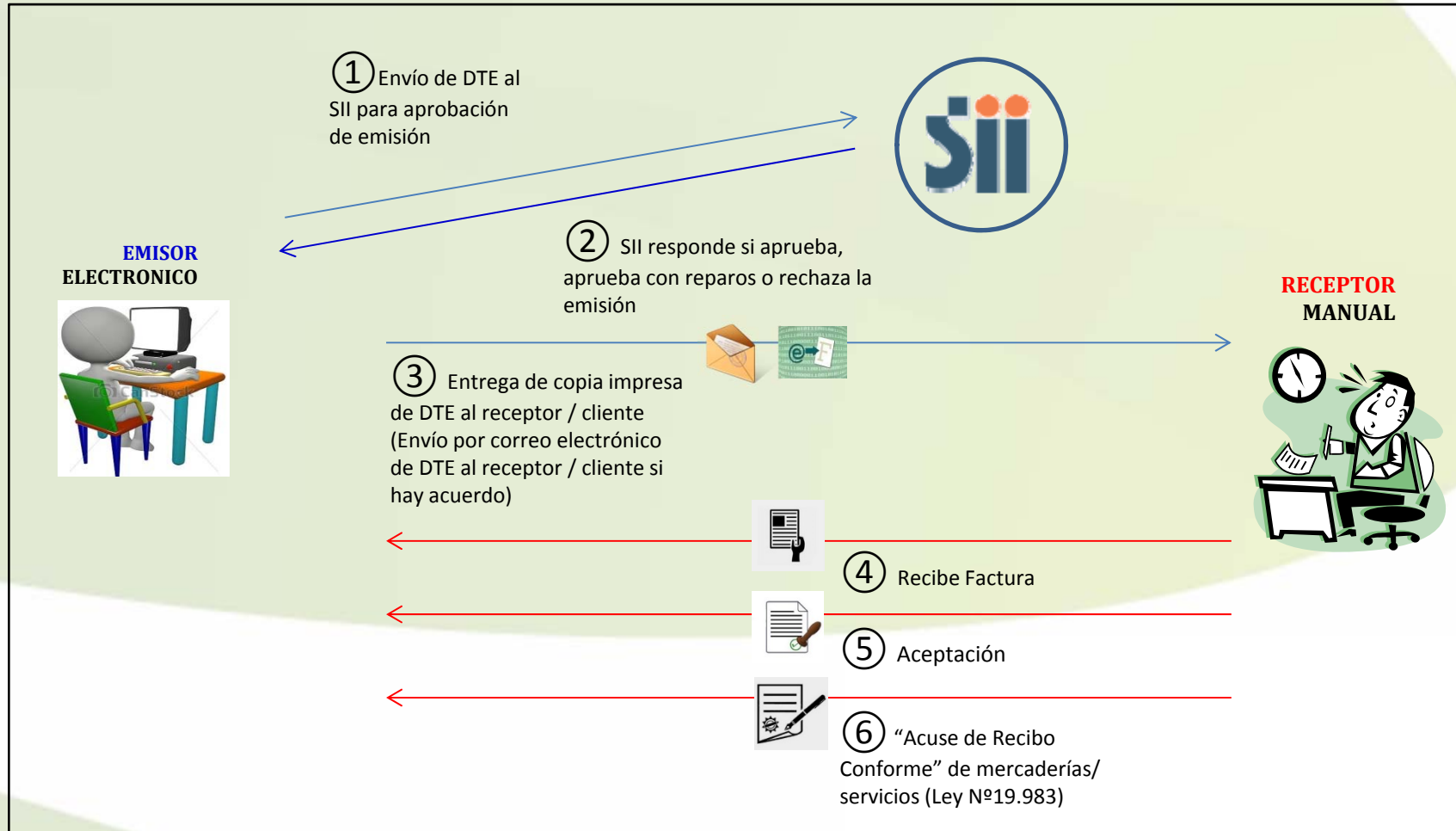


- La cesión de facturas electrónicas sólo puede realizarse mediante el **Registro Electrónico de Cesión de Créditos**:

*“[...] se pondrá en conocimiento del obligado al pago de ellas, mediante su anotación en un **registro público electrónico de transferencias de créditos** contenidos en facturas electrónicas que llevará el Servicio de Impuestos Internos. Se entenderá que la cesión ha sido puesta en conocimiento del deudor **el día hábil siguiente** a aquel en que ella aparezca anotada en el registro señalado [...]”*

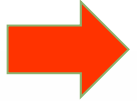
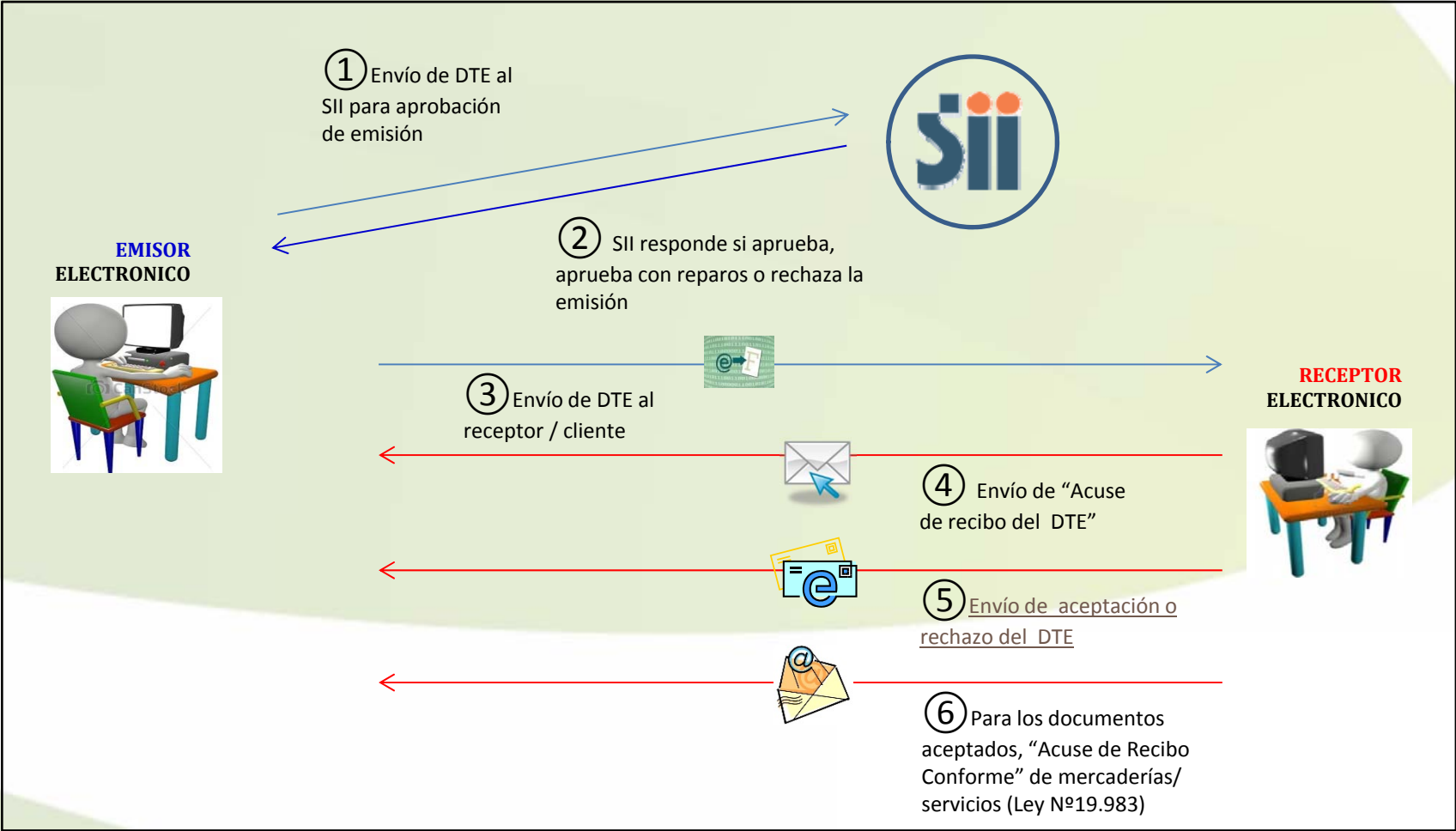
- A su vez, la cesión se perfecciona con la entrega del **Archivo Electrónico de Cesión** y por la puesta a disposición de éste del **recibo de la recepción de las mercaderías o servicios**. Esto último puede verificarse a través de:
 1. Acuse de recibo electrónico emitido por receptor electrónico autorizado;
 2. Por escrito en una o más guías de despacho; o,
 3. Por escrito en una o más representaciones impresas de guías de despacho o facturas electrónicas.

Esquema de comunicación: emisor electrónico y receptor manual





Esquema de comunicación entre contribuyentes electrónicos



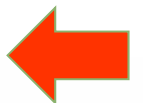
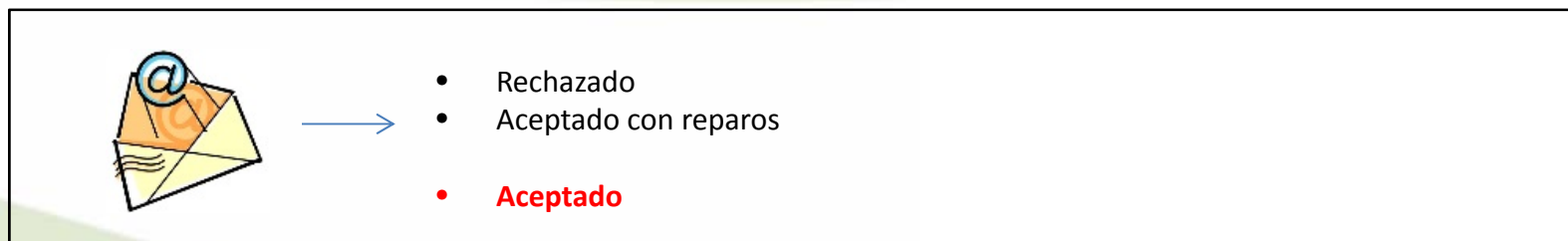
Receptor Electrónico: Esquema recepción y aceptación de Factura electrónica



1. Menú Mipyme:



2. Menú Software comercial:



Perfiles de usuario y firma electrónica (emisión de documentos) en sistema del Servicio de Impuestos Internos

REPRESENTANTE LEGAL



USUARIO ADMINISTRADOR



Representante legal define en la página del SII al "Usuario Administrador de Documentos Tributarios Electrónicos". Este último puede autorizar a otros usuarios y definir el nivel de permisos para cada uno. Todos deben contar con certificado digital.



USUARIO AUTORIZADO



SII Servicio de Impuestos Internos

Rut: 12295403 - K Última visita 03/03/2014, a las 10:40:08 horas

Identificar Nuevo Contribuyente Cerrar Sesión

Mi SII Registro de Contribuyentes Portal Mipyme Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Tesación de Vehículos Libros Contables Infracciones y Condonaciones

MANTENCION DE USUARIOS AUTORIZADOS

A través de esta opción usted podrá autorizar/eliminar usuarios y modificar sus permisos.

La empresa CIRCULO VERDE S A Rut 96531710-4, registra los siguientes usuarios (orden alfabético):

Rut	Nombre Usuario	Usuario Administrador	Solicitar Folios	Anular Folios	Firmar Doctos.	Enviar Doctos.	Consulta	Modificar
12295403-K	ZUNILDA DEL CARMEN AGUILAR MARAMBIO	S	S	S	S	S	N	Sel...
13275386-5	JESSICA PAOLA BARRIA VELASQUEZ	N	S	S	S	S	S	Sel...

Ingresar Nuevo Usuario

Perfiles de usuario y firma electrónica (emisión de documentos) ejemplo de Software Comercial



Modifica Datos Usuario

Login:

Nombre:

R.U.T.:

Contraseña:

Confirma Contraseña:

Administrador

Autorizado a:

Firmar DTE Recibir DTE Cargar CAF

Enviar DTE Sii Enviar a Receptor Electronico

Enviar Libros Sii Consultar DTE

Cargar Certificado:

Cargar Certificado:

Definición de Perfiles

Código:

Descripción:

Acceso	Modifica		Opción
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Documentos de Compra por Periodo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Compra de Productos por Periodo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	-	Ventas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Cotizaciones
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Ordenes de Pedido
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	-	Documentos Físicos
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Guías de Despacho
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Facturas de Venta
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Factura Venta de Terceros
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Notas de Crédito
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Notas de Débito
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Boletas Nominativas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Boletas No Nominativas
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	-	Documentos Electrónicos
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Guías de Despacho
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Facturas de Venta
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Notas de Crédito
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Notas de Débito



Ley N°20.727

(D.O. 31-01-2014)

**Introduce modificaciones a la Legislación
Tributaria en materia de Factura Electrónica y
dispone otras medidas.**



CÍRCULO VERDE